



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1088 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura,

10 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 155427-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Heredia De Torres María Antonieta, por derecho propio y en representación de Torres Heredia Ruth Elizabeth y Torres Heredia Enna Roxana, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, para los predios ubicados en el distrito Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, se entiende por formalización al Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo cual concuerda con el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la cual precisa que la Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31 de marzo del 2009;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Espino, con código PCHL-09-B59, un volumen máximo anual de agua de 5.848 Hm³, para un área bajo riego de 561.00 has., en el ámbito de la Comisión de Regantes Pitipo, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y al Reglamento, contando con opinión de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 319-2016-ANA-AAA.JZ/ALA-CHL-AT/ANB;

Que, con Notificación N° 049-2017 – ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, solicitó documentos de transferencia de dominio de los predios con códigos catastrales N° 117256, 117257, 117258, 117259, 117260, 117261, 117262 y 117263 a favor de cada uno de los herederos de José Torres Santamaría, a fin de resolver la solicitud presentada, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación;

Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero del 2017, la administrada presenta respuesta a la Notificación N° 049-2017 – ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, válidamente notificada el 31 de enero del 2017; solicitando





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1088-2017-ANA-AAA JZ-V

ampliación de plazo para presentar los documentos requeridos, ya que los mismos habían sido solicitados en la oficina de SUNARP – Chiclayo;

Que, mediante Carta N° 076-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, válidamente notificada el 08 de marzo del 2017, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque atiende la solicitud de ampliación de plazo solicitado, otorgándole por única vez el plazo de diez (10) días hábiles, para que la administrada alcance los documentos solicitados y proceder a la prosecución del trámite; sin embargo vencido el plazo y la administrada no ha cumplido con presentar los documentos solicitados, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud presentada;

Que, con escrito de fecha 30 de marzo del 2017, la administrada solicita un plazo extraordinario para la presentación de los documentos requeridos; solicitud que es desestimada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.3) del artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada Heredia De Torres María Antonieta, por derecho propio y en representación de Torres Heredia Ruth Elizabeth y Torres Heredia Enna Roxana, ha solicitado la formalización de licencias de uso de agua, para tal efecto cumple con adjuntar copia de Escritura Pública de División y Partición, documento con el cual no acreditan la propiedad de los predios con códigos catastrales N° 117256, 117257, 117258, 117259, 117260, 117261, 117262 y 117263, pudiéndose advertir que no cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que corresponde declarar improcedente la formalización de licencia de uso de agua solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Heredia De Torres María Antonieta y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR